



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. María de la Luz Muñoz Hidalgo.	1624
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Alberto Ríos Muñoz.	1625
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Ismael Gómez Sandoval.	1626
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Bernardino Ortiz Luna.	1628
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Francisco Reséndiz Jiménez.	1629
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Silverio Zamora Alegría.	1630
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Cosme Arteaga Ramírez.	1632
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. J. Pilar Balderas García.	1633
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. María de la Luz Lourdes Limón Díaz.	1634
Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Ma. Luz Morales Pájaro.	1636
Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río para que amplíe la vigencia de la concesión para el tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios, otorgada al Ing. Israel Gomezpezuela Martínez.	1637

### PODER EJECUTIVO

Resolución administrativa emitida por la Secretaría de Educación en el Estado de Querétaro, en contra del Colegio Montessori de Querétaro, A.C., misma que fue dictada dentro del Procedimiento Administrativo número 02/2004.	1642
--	------

### GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento para la firma de Convenios de Colaboración del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con instituciones diversas.	1645
Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., relativa al cambio de uso de suelo para un predio ubicado en Carretera Los Cues-Galindo, la "D" Chalmita, Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 6,383.79 M2.	1647

### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

1648

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de ellos a la concubina o concubino del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el C. Odilón Cabrera Cabrera, persona beneficiada con su jubilación según Decreto aprobado el 22 de mayo de 1982, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 28 de mayo de 1987, falleció el 2 de diciembre de 2003, como consta en el acta de defunción número 02765, de fecha 3 de diciembre de 2003, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro.

Que el C. Odilón Cabrera Cabrera, percibió como último salario mensual la cantidad de **\$7,831.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, según la constancia expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, de fecha 9 de Diciembre de 2003.

Que la C. María de la Luz Muñoz Hidalgo, esposa del finado trabajador jubilado, quien acreditó su vínculo matrimonial mediante el acta de matrimonio número 17 de fecha 3 de julio de 1940, expedida por el Presidente Municipal y Juez del Registro Civil del Municipio de Villa de Teotihuacan, Estado de México, solicitó al Poder Ejecutivo a mi cargo se le otorgue pensión por muerte, en razón de que el C. Odilón Cabrera Cabrera, era su único sustento económico.

Que en razón de que se han satisfecho los requisitos exigidos por los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del

Estado y Municipios, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ HIDALGO

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. María de la Luz Muñoz Hidalgo**, asignándole por ese concepto la cantidad de **\$7,831.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha del fallecimiento del señor **Odilón Cabrera Cabrera**, esto es, el 03 de diciembre de 2003 y hasta que la **C. María de la Luz Muñoz Hidalgo** fallezca.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. María de la Luz Muñoz Hidalgo; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder

Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Alberto Ríos Muñoz**, de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00477, de fecha 19 de septiembre de 1943, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Cadereyta de Montes, Querétaro, quien prestó sus servicios por 25 años a la Comisión Estatal de Aguas, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de marzo de 2004, expedida por el Director Divisional de Recursos Humanos de dicha Comisión, así como la documentación que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al **C. Alberto Ríos Muñoz**, por la cantidad correspondiente al **85%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la Comisión Estatal de Aguas, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALBERTO RÍOS MUÑOZ**

**ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del

Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. Alberto Ríos Muñoz**, quien se desempeñaba como Fontanero adscrito a la Administración Cadereyta, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,515.71 (CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalente al 85% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

### **A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Alberto Ríos Muñoz; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como

un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Ismael Gómez Sandoval**, por contar con 28 años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 19 de abril de 2004, expedida por el Director Divisional de Recursos Humanos de dicha Comisión, así como con la documentación que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al **C. Ismael Gómez Sandoval**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la Comisión Estatal de Aguas, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE  
JUBILACIÓN AL C. ISMAEL GÓMEZ SANDOVAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. Ismael Gómez Sandoval**, quien laboraba como Supervisor "C", adscrito a la Dirección Divisional Comercial, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,202.90 (OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al **C. Ismael Gómez Sandoval**; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
 Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Bernardino Ortiz Luna**, por contar con 28 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de marzo de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como con la documentación que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en

los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al **C. Bernardino Ortiz Luna**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida del Gobierno del Estado, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BERNARDINO ORTIZ LUNA**

**ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. Bernardino Ortiz Luna**, quien labora como Subprincipal en la Banda de Música, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,998.60 (SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO**

**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Bernardino Ortiz Luna; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo

entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Francisco Reséndiz Jiménez**, reúne los requisitos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, al contar con veintiún años cuatro meses de servicio prestados al Municipio de Colón, Qro., y con setenta y nueve años de edad, según se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento No. 840, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Colón, Qro., y quien percibe actualmente un salario mensual de **\$3,696.00 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como consta en los recibos de nómina y constancia expedida por el C. Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Que el Ayuntamiento de Colón Qro., con fecha 13 de mayo de 2004, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo a la solicitud de

pensión por vejez del **C. Francisco Reséndiz Jiménez**.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. Francisco Reséndiz Jiménez, por la cantidad correspondiente al **55%** del último salario percibido y con cargo a la partida del Municipio de Colón, Qro., última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE  
PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO  
RESÉNDIZ JIMÉNEZ**

**ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los Artículos 128, 138, 139, 140 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Colón, Qro., se concede pensión por vejez al **C. Francisco Reséndiz Jiménez**, quien se desempeña como encargado del corral de consejo, adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento, asignándole por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,032.80 (DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales equivalente al **55%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan hasta que el presente decreto entre en vigor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos de este Municipio de Colón, Querétaro.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Francisco Reséndiz Jiménez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una

remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro con fecha 9 de junio de 2004, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Solicitud de Jubilación del **C. Silverio Zamora Alegría**.

Que el **C. Silverio Zamora Alegría**, acredita con la constancia de antigüedad de fecha 6 de mayo de 2004, expedida por la responsable de nomina, del departamento de Asuntos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., que cuenta con una antigüedad de más de 35 años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, Qro., así como con la documentación que se anexa a la presente, cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al **C. Silverio Zamora Alegría**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de San Juan del Río, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SILVERIO ZAMORA ALEGRÍA

**ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede Jubilación al **C. Silverio Zamora Alegría**, quien se desempeña como Barrendero en la Coordinación de Aseo Público, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia, la cantidad mensual de **\$3,478.50 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, más los incrementos legales y contractuales que le corresponda, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto .

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Silverio Zamora Alegría; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro con fecha 9 de junio de 2004, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la

Solicitud de Jubilación del C. Cosme Arteaga Ramírez.

Que el **C. Cosme Arteaga Ramírez**, acredita con la constancia de antigüedad de fecha 6 de mayo de 2004, expedida por el Oficial Mayor del Municipio de San Juan del Río, Qro., que cuenta con una antigüedad de mas de 35 años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, Qro., así como con la documentación que se anexa a la presente, cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al **C. Cosme Arteaga Ramírez**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de San Juan del Río, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. COSME ARTEAGA RAMÍREZ**

**ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede Jubilación al **C. Cosme Arteaga Ramírez**, quien se desempeña como Empedrador en el Departamento de Imagen Urbana, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia, la cantidad mensual de **\$3,451.20 (TRES**

**MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.),** equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, más los incrementos legales y contractuales que le corresponda, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto .

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que

### MESA DIRECTIVA

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Cosme Arteaga Ramírez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. J. Pilar Balderas García,** reúne los requisitos señalados por los artículos 128, 138,

139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, al contar con veinticuatro años con siete meses de servicio prestados al Municipio de Colón, Qro., y con setenta y siete años de edad, según se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento No. 339, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Colón, Qro., y quien percibe actualmente un salario mensual de **\$4,604.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como consta en los recibos de nómina y constancia expedida por el C. Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Que el Ayuntamiento de Colón Qro., con fecha 13 de mayo de 2004, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo a la solicitud de pensión por vejez del **C. J. Pilar Balderas García**.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al **C. J. Pilar Balderas García**, por la cantidad correspondiente al **75%** del último salario percibido y con cargo a la partida del Municipio de Colón, Qro., última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. PILAR BALDERAS GARCÍA**

**ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los Artículos 128, 138, 139, 140 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los veinticinco años de servicio prestado al Municipio de Colón, Qro., se concede pensión por vejez al **C. J. Pilar Balderas García**, quien se desempeña como Elemento de Seguridad Pública, Policía Preventivo y Transito Municipal de Colón, Qro., por lo que se asigna por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,453.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales equivalente al **75%** del salario que actualmente percibe, mas los incrementos legales y contractuales que le correspondan hasta que el presente decreto entre en vigor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida presupuestal correspondiente del

Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al **C. J. Pilar Balderas García**; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de ellos a la concubina o concubino del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el **C. Luis Morales Martínez**, persona beneficiada con su jubilación según Decreto aprobado el 30 de mayo de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 4 de junio de 1992, falleció el 7 de noviembre de 2003, como consta en el acta de defunción número 00052 de fecha 8 de noviembre de 2003, expedida por el Oficial del Registro Civil de Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Qro..

Que el **C. Luis Morales Martínez**, percibió como último salario mensual la cantidad de **\$14,930.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, según la constancia expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, de fecha 1 de abril de 2004.

Que la **C. María de la Luz Lourdes Limón Díaz**, esposa del finado trabajador jubilado, quien acreditó su vínculo matrimonial mediante el acta de matrimonio número 00074 de fecha 19 de agosto de 1963 expedida por el Oficial del Registro Civil de San José Iturbide, Guanajuato, solicitó al Poder Ejecutivo se le otorgue pensión por muerte, en razón de que el **C. Luis Morales Martínez**, era su único sustento económico.

Que en razón de que se han satisfecho los requisitos exigidos por los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del

Estado y Municipios, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DE LA LUZ LOURDES LIMÓN DÍAZ

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. María de la Luz Lourdes Limón Díaz**, asignándole por ese concepto la cantidad de **\$14,930.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha del fallecimiento del señor **Luis Morales Martínez**, esto es, el 8 de noviembre de 2003 y hasta que la **C. María de la Luz Lourdes Limón Díaz** fallezca.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA**

**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. María de la Luz Lourdes Limón Díaz; en el Palacio de la Corregidora, sede del

Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y****CONSIDERANDO**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como

un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que la **C. Ma. Luz Morales Pájaro**, por contar con 28 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de marzo de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como con la documentación que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación a la **C. Ma. Luz Morales Pájaro**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida del Gobierno del Estado, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE  
JUBILACIÓN A LA C. MA. LUZ MORALES  
PÁJARO**

**ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del

Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. LUZ MORALES PÁJARO**, quien labora como Supervisor, adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,163.00 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Ma. Luz Morales Pájaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que la Legislatura, aprobará, entre otros, la celebración de contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos,

cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

2. Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo que antecede, el Ayuntamiento de San Juan del Río 2000-2003, por conducto de su Secretario del Ayuntamiento, presentó ante la Legislatura del Estado, la "Solicitud de ampliación de la vigencia de la concesión, para el tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos no peligrosos comerciales e industriales otorgada al Ing. Israel Gomezpezuela".

3. Que para determinar la viabilidad de la solicitud en comento y en consecuencia la autorización para celebrar el contrato pretendido, esta Legislatura entró al estudio y análisis de la solicitud presentada, así como al estudio de los documentos presentados por el Ayuntamiento de San Juan del Río y por el C. Israel Gomezpezuela Martínez, en su calidad de concesionario de la prestación del servicio, observando lo siguiente:
  - a. Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 2 de enero de 2003, el Ayuntamiento de San Juan del Río, aprobó por unanimidad el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda, Gobernación y Servicios Públicos y demás regidores del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., el cual refiere el procedimiento administrativo sobre la imposibilidad por parte del Municipio para prestar directamente el servicio público del relleno sanitario, aprobando asimismo la insolvencia e incapacidad económica presupuestal que tiene el Municipio de San Juan del Río, para la construcción, operación y mantenimiento del relleno sanitario municipal.
  - b. Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 de marzo de 2003, el Ayuntamiento de San Juan del Río aprobó por unanimidad el Dictamen emitido por las Comisiones de Servicios Públicos y Gobernación, mediante el cual se declara la extrema urgencia y la necesidad de concesionar el servicio público de confinamiento final de los residuos sólidos, de conformidad con las normas que previene el Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Río.
  - c. Que decretada la extrema urgencia y la necesidad de concesionar el servicio público de confinamiento final de los residuos sólidos por parte del H. Ayuntamiento, éste instruyó a la Comisión de Servicios Públicos a efecto de que identificara a la persona física o moral que poseyera la capacidad técnica y financiera requerida para poder prestar el servicio público de confinamiento final de los residuos sólidos.
  - d. Que en fecha 24 de marzo de 2003, el Comité de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, emitió el fallo en torno al análisis de la capacidad técnica y financiera del C. Israel Gomezpezuela Martínez y aprobó la capacidad técnica y financiera de éste, a efecto de que preste el servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, industriales y comerciales.
  - e. Que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 7 de mayo de 2003, se aprobó por mayoría de doce votos a favor el Dictamen que emite la Comisión de Servicios Públicos Municipales, el cual versa sobre concesionar el servicio de disposición final de residuos sólidos no peligrosos de carácter industrial y comercial a la persona física Ing. Israel Gomezpezuela Martínez, a partir de la suscripción del título de concesión y hasta el 30 de septiembre de 2003.
  - f. Que decretada previamente la extrema urgencia, se determinó que la adjudicación de la concesión del servicio fuera de forma directa y no por licitación pública, ya que los dictámenes analizados por Comisiones unidas de Hacienda, Gobernación y Servicios Públicos Municipales, determinaron que existía la problemática de riesgo que puede y pone en peligro la prestación del servicio y como consecuencia provocar trastornos graves, pérdidas y costos adicionales importantes al Municipio, por ello, se determinó la necesidad de clausurar y construir un nuevo relleno sanitario, que cumpla con los lineamientos establecidos por la legislación vigente, ya que el actual provoca trastornos graves, pérdidas, riesgos a la salud, al medio ambiente y costos adicionales de importancia, tanto para el Municipio como para los ciudadanos que circundan al predio donde se encuentra asentado el actual relleno sanitario (tiradero municipal), situación que obliga a su concesión, para garantizar la salubridad del municipio y su entorno, así como la seguridad patrimonial del mismo.
  - g. Que mediante sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de agosto del 2003, se aprobó por mayoría el Dictamen

que emiten las Comisiones unidas de Hacienda, Gobernación y Servicios Públicos Municipales, sobre la ampliación de la vigencia de la concesión sobre la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, industriales y comerciales en el Municipio de San Juan del Río.

- h. Que en el Dictamen aprobado por el Ayuntamiento y referido en el inciso que antecede, se acordó la insolvencia e incapacidad económica y presupuestal que tiene el Municipio de San Juan del Río, Qro., que deriva en su imposibilidad de prestar el servicio público sobre la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, industriales y comerciales.
- i. Que así mismo en esta sesión ordinaria, se aprobó la ampliación de vigencia del Título de Concesión para el Confinamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos de Carácter Industrial y Comercial otorgado al Ing. Israel Gomezpezuela Martínez, por el término de 15 años.
- j. Que el término aprobado, estuvo sujeto al análisis del proyecto presentado ante las mesas de trabajo, integradas por las comisiones unidas de gobernación, hacienda y servicios públicos municipales.
- k. Que en virtud de la necesidad de contar con la dignificación del relleno sanitario (tiradero municipal) y el nuevo relleno sanitario, se determinó que el período de vida que como mínimo se requiere para el funcionamiento del relleno sanitario, es de 15 años, garantizando con esta acción la eficiente prestación del servicio, el beneficio social, la inversión aportada por el concesionario y la atracción de inversionistas al Municipio, asegurando la creación de futuros empleos.
- l. Que de igual manera, se acreditó que el concesionario cuenta con las siguientes autorizaciones:

Oficio num. SSMA/DCA/187/2002, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, donde se da la validación de sitio.

Oficio num. SEDESU/SSMA/732/2002, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Subsecretaría de Medio Ambiente, donde se autoriza el impacto ambiental del proyecto de relleno sanitario.

Oficio expedido por la Secretaría de Salud del Estado, Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria, Gerencia de Evaluación de Riesgos Sanitarios.

Licencia Municipal de funcionamiento 2000 - 2003, expedida por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, a través de su Presidente y Tesorero Municipal.

- 4. Que en razón de lo analizado por esta Legislatura, y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en materia de residuos, como lo son la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, es competencia y atribución de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, el observar la prevención y clasificación, de los residuos, así como la implementación de planes y programas, para el manejo de los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.
- 5. Que en virtud de ello, el Municipio tiene a su cargo solo el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consiste en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, por lo que una de sus facultades es el otorgar dicho servicio público a través de autorizaciones o concesiones, por medio de gestores o concesionarios encargados de la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- 6. Que en vista de que las legislaciones vigentes en materia de manejo y prevención de residuos, anteriormente señaladas, han contemplado una clasificación específica de los mismos, así como la delimitación de competencias de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, esta Legislatura determinó utilizar la terminología vigente en la materia, con la finalidad de establecer los lineamientos requeridos por la normatividad

aplicable y la certeza jurídica del contenido de este documento para las partes involucradas.

7. Que así mismo, considerando la finalidad de dignificar, construir y operar un relleno sanitario en el Municipio de San Juan del Río, se analizó el esquema de adquisición y forma de construcción de un nuevo relleno sanitario municipal, que implica beneficios para el Municipio y sociedad sanjuanense, refiriendo lo siguiente:

- a. Que el esquema presentado, permite que el Municipio no realice ninguna inversión, ya que la inversión al proyecto ejecutivo integral la realiza el concesionario, dicho proyecto incluye obras complementarias como son: Malla perimetral, oficinas, baños, terracería de acceso, portón, iluminación, taller de mantenimiento, fosa séptica, chimeneas para expulsar el biogás, sistema contra incendio complementado con sistema de riego con producto técnico o bactericida para evitar la formación de polvos y malos olores, electricidad, etc.
- b. Que los costos finales del proyecto han sido determinados bajo la premisa de que la inversión total requerida se realizará por el concesionario.
- c. Que el Ayuntamiento, al otorgar la concesión de prestación de servicios de confinamiento de residuos sólidos no peligrosos al C. Israel Gomezpezuela Martínez, le solicitó adquirir el predio donde se encuentra actualmente el relleno sanitario (tiradero municipal), así como las 12 hectáreas adjuntas, con la finalidad de solucionar el problema de confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, por lo que el particular cuenta con la propiedad del actual relleno sanitario (tiradero municipal), así como las 12 hectáreas adjuntas. No obstante lo anterior, esta Legislatura considera pertinente dejar a salvo los derechos de las partes, a fin de que señalen de común acuerdo y conforme a la legislación de la materia, la ubicación del nuevo relleno sanitario.
- d. Que el tiempo de la concesión se determinó haciendo una estimación para una vida útil del relleno sanitario de 15 años, considerando un área de

amortiguamiento al interior del propio predio, la cual que ha sido diseñada en una franja periférica de 10 metros de ancho y sería intensamente poblada de árboles que servirán como cortina arbórea y como auxilio en el paisaje del sitio.

8. Que de igual forma, esta Legislatura, menciona diversas especificaciones sobre la utilidad y beneficio social del proyecto en los siguientes términos:

- a. Apoyo a la situación económico-financiera del Municipio de San Juan del Río, Qro., al evitarle una erogación importante e inmediata para construir y operar un Relleno sanitario, pudiendo dedicar dicho presupuesto a obras y acciones de beneficio social para los sanjuanenses;
- b. Los habitantes del Municipio contarán con un relleno sanitario de calidad, que cumpla con todas las disposiciones legales y técnicas en la construcción de sus ampliaciones y operación, lo que se traduce en menores riesgos y contaminación;
- c. Se contempla la adecuada clausura del actual relleno sanitario (tiradero municipal), ya que carece de los sistemas de venteo de biogás y colección de lixiviados;
- d. La contribución al desarrollo sustentable del Municipio, mediante el destino de apoyos a la educación ambiental de la sociedad para impulsar y lograr la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos;
- e. La creación de empleos en centros de acopio de residuos y en industrias recicladoras;
- f. El desarrollo de un programa de manejo integral de residuos, que contribuya a proteger el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio; y
- g. La investigación y aplicación de la mejor tecnología disponible en el mundo en materia de reducción, reutilización, reciclaje, acopio, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

9. Que en razón de lo analizado, esta Legislatura determinó autorizar la "Solicitud de autorización para la ampliación de la vigencia de la concesión, para el tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos no peligrosos comerciales e industriales", presentada por el Ayuntamiento de San Juan del Río.
10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado expide el presente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO PARA QUE AMPLÍE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y CONFINAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, OTORGADA AL ING. ISRAEL GOMEZPEZUELA MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río, a efecto de que amplíe la vigencia de la concesión para el tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos no peligrosos domésticos, comerciales, industriales y de servicios, otorgada al Ing. Israel Gomezpezuela Martínez, por un período de 15 años, mismo que corre a partir del 13 de agosto de 2003, fecha en la cual se verificó la aprobación de ampliación de la concesión en el Ayuntamiento de San Juan del Río, mediante sesión de cabildo.

**Artículo Segundo.** La autorización de referencia, tendrá como objeto la ampliación de la concesión para el tratamiento, confinamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos domésticos, comerciales, industriales y de servicios otorgada al Ing. Israel Gomezpezuela Martínez.

**Artículo Tercero.** El Ayuntamiento de San Juan del Río, habrá de declarar cancelado el actual tiradero municipal, estableciendo que la obra de cancelación y clausura será a cargo del concesionario.

El inicio de la clausura del actual tiradero municipal deberá hacerse en un periodo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del nuevo Título de Concesión que suscriba el

concesionario con la actual Administración Municipal, sin que exceda de seis meses el periodo para que quede totalmente clausurado, de conformidad con la normatividad aplicable, periodo que podrá ser prorrogado por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, cuando su tramitología administrativa quede sujeta a términos previstos por la autoridad municipal u otra dependencia.

**Artículo Cuarto.** El concesionario deberá tramitar y contar con las autorizaciones necesarias en materia ambiental, técnicas de obra y de salud, para la clausura del actual tiradero municipal y la construcción y operación del nuevo relleno sanitario; asimismo, deberá cumplir con toda la legislación y normas oficiales mexicanas de la materia.

**Artículo Quinto.** El concesionario deberá otorgar fianza o garantía al Ayuntamiento de San Juan del Río, misma que no deberá ser inferior al 10% (diez por ciento) sin IVA, por cada una de las siguientes obras:

- a) Del importe total del proyecto de inversión de la obra a realizar en el nuevo Relleno sanitario.
- b) Del importe total del proyecto de inversión que se realice en la clausura del actual tiradero municipal.

**Artículo Sexto.** En caso de cualquier contingencia, que derive en la cancelación o rescisión de la concesión, el predio donde se instale el relleno sanitario, pasará inmediatamente a formar parte del patrimonio del Municipio, si la causal de cancelación es imputable al concesionario, las causales de rescisión deberán especificarse de manera enunciativa más no limitativa en el Título de Concesión conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Séptimo.** Se dejan a salvo los derechos de las partes, a fin de que señalen de común acuerdo y conforme a la legislación de la materia, la ubicación del nuevo relleno sanitario.

**Artículo Octavo.** El costo por confinamiento por tonelada o fracción de residuos sólidos urbanos no peligrosos, de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios que pagará el Municipio de San Juan del Río al concesionario, se acordará por las partes en el Título de Concesión.

**Artículo Noveno.** Las comisiones competentes del Ayuntamiento y las dependencias municipales competentes, deberán realizar una labor permanente de supervisión y vigilancia del cumplimiento de las bases que se autorizan en la concesión.

**Artículo Décimo.** El proyecto ejecutivo del nuevo relleno sanitario deberá considerar una propuesta para programas de reciclaje y separación, así como los trabajos, estudios y autorizaciones ambientales, necesarias para el funcionamiento del mismo.

**Artículo Décimo Primero.** Las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, deberán vigilar que se cumplan las normas técnicas en materia de residuos sólidos urbanos de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios, en base a la legislación federal y estatal aplicable.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Toda vez que el presente Dictamen se emite conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, disposiciones legales que iniciaron su vigencia de forma posterior a los Acuerdos del Ayuntamiento que dan origen al presente Decreto, éste surtirá efectos legales, una vez que el Ayuntamiento de San Juan del Río realice las adecuaciones a los actos que dieron origen a la solicitud que se aprueba, de acuerdo a los ordenamientos legales señalados y demás disposiciones vigentes.

**ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río para que amplíe la vigencia de la concesión para el tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios, otorgada al Ing. Israel Gomezpezuela Martínez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 02/2004**

-----RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-----

**Visto para resolver el expediente relativo al Procedimiento Administrativo No. 02/2004 iniciado en la Secretaría de Educación del**

**Estado de Querétaro. -----**

----- En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los Veintitrés días del mes de Julio del año 2004, y en relación al procedimiento administrativo seguido en contra del **Colegio Montessori de Querétaro. A.C.**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Procedimientos

Administrativos para el Estado y Municipios, y con base en los siguientes:

-----**R E S U L T A D O S**-----

**PRIMERO.-** Que con fecha 04 de julio de 2003. Se recibió en la Dirección de Educación del Estado de Querétaro, un escrito firmado por el C. Arquitecto David Alegría Juaristi, en el que denunció irregularidades en las que presumiblemente incurrió el Colegio Montessori de Querétaro A.C, señaló que el mismo se encuentra funcionando en el domicilio ubicado en la calle Mariano de las Casas número 46 en la Colonia Cimatario de esta ciudad de Querétaro, mencionando asimismo que dicho inmueble es motivo de una controversia judicial, motivo por el cual la Secretaría de Educación, a través de la Dirección Jurídica adscrita a dicha dependencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y Municipios, dio inicio de oficio al presente procedimiento, habiéndose radicado con fecha 19 de Abril del presente año el procedimiento administrativo número 02/2004 en contra del Colegio Montessori de Querétaro A.C.

**SEGUNDO.-** Con fecha 05 de abril de 2004, se emitió por parte de la Dirección de Educación el oficio número RC-550/2004 suscrito por el Profesor Gustavo Sandoval Gómez en su carácter de Director de Educación en el Estado, dirigido a la Lic. Ma. Guadalupe Cabeza Aguilar en su carácter de Director Jurídico de la Secretaria de Educación, en el cual se informó sobre la situación que guarda dicha institución educativa, , agregando acta de inspección realizada por dicha dependencia, de la cual se desprende: 1) Que la diligencia de inspección lo entendieron con el C. Lic. José Antonio Lavin Marín, quien en dicha diligencia se ostentó como representante legal del Colegio, Montessori de Querétaro, A.-C. Y Francisca Arias Vazcones como asistente administrativo y académico, 2) que le fueron solicitados los acuerdos de incorporación para los niveles de educación que se imparten en dicho plantel y se les manifestó por parte de dichos representantes de la escuela que no cuentan con ellos , 3) que no cuentan con documento idóneo para acreditar la legal ocupación del inmueble donde se encuentra la institución educativa y que es el ubicado en la calle de Mariano de las número 46, ya que con vigencia indefinida y de forma verbal celebró un contrato de arrendamiento con el Sr. David Alegría, encontrándose en consecuencia que dicho plantel funciona en un domicilio diverso al autorizado por la

propia Dirección de Educación, según resolución administrativa 93-077 de fecha 30 de agosto del año 1993, y acuerdo número 93-078 de la misma fecha, ambas otorgadas al Colegio Montessori de Querétaro, A.C., para impartir educación preescolar y primaria respectivamente, ya que en dichos documentos se señala y autoriza el domicilio ubicado en la calle Wenceslao de la Barquera número 19 en la Colonia Cimatario de la ciudad de Querétaro, Qro.

**TERCERO.-** Una vez iniciado el procedimiento administrativo número 02/2004 el mismo fue debidamente notificado el día 23 de Abril del año dos mil cuatro, corriéndose traslado de las constancias existentes en autos a esa fecha, entendiéndose la diligencia con la C. Francisca Arias Vasconcelos, como consta en autos.

**CUARTO.-** Como se desprende en autos el Colegio Montessori de Querétaro A.C. no compareció ante las autoridades educativas competentes en el Estado, dentro del término que la ley marca para hacer sus manifestaciones u oponerse al mismo, y procesalmente ofrecer sus pruebas y sus medios de defensa, y de ello se levantó constancia en los autos que integran el presente procedimiento.

**QUINTO.-** Con fecha 15 de junio del presente año, se emitió un acuerdo en el cual se tiene por precluido el derecho por parte del Colegio Montessori de Querétaro, A.C., y en el mismo se asentó que tampoco se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, así como tampoco se autorizó a persona alguna para recibir notificaciones y consultar el expediente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 y 24 fracción III de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro de aplicación supletoria a la notificaciones, aún las de carácter personal, le surten efecto a través de las listas que publique la propia Dirección Jurídica de la Secretaria de Educación.

**SEXTO.-** Con fecha 18 de Agosto del 2004 se emitió un acuerdo en que se pone a la vista del Colegio Montessori de Querétaro A.C., para que por conducto de su representante legal formulara sus alegatos en un plazo de 5 días hábiles, a lo cual el Colegio Montessori de Querétaro, A.C. fue omiso. Posterior a dicho acuerdo con fecha 15 de junio del presente año, se levantó constancia por parte de la Dirección Jurídica de la Secretaria de Educación, en la cual se hizo constar que el Colegio Montessori de Querétaro, A. C. no

pronunció alegato alguno dentro del procedimiento administrativo número 02/2004.

Con lo anterior, una vez analizados los autos del presente procedimiento y:

-----**CONSIDERANDO**-----

**PRIMERO.-** Que el Colegio Montessori de Querétaro, A. C. cuenta con el Acuerdo número 93/078 de fecha 30 de Agosto de 1993 en que se le autoriza para impartir Educación Primaria en el domicilio de Wenceslao de la Barquera número 19 en la Colonia Cimatario de esta ciudad de Querétaro, así como con Resolución Administrativa No. 93-077 de fecha 30 de agosto de 1993, por la que se otorga al Colegio Montessori de Querétaro A.C., registro para impartir educación preescolar en el domicilio ubicado en Wenceslao de la Barquera No. 19 de la Colonia Cimatario, en esta ciudad de Querétaro, y consta en autos que el servicio educativo lo ha venido impartiendo en domicilio diverso al autorizado. Lo anterior se corrobora con las siguientes documentales que obran agregadas en los autos que integran el presente expediente; a) Publicidad de la institución educativa Colegio Montessori de Querétaro, de fecha 10 de Mayo del año 2004, y publicado en el periódico local denominado "A.M" , en donde se cita textualmente el domicilio ubicado en la calle de Ignacio Mariano de las Casas número 46, en la Colonia Cimatario 1ª Sección. B) por el acta de inspección de fecha 02 de abril del presente año, en que se constituyó en dicho inmueble personal autorizado de la dirección de Educación del Estado, quienes constataron personalmente que en efecto dicho plantel opera en un inmueble diverso al que se señala en la autorización y Resolución administrativa correspondientes, mencionadas líneas arriba, cuyos datos se tienen por insertado textualmente.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, en relación con el inciso c) del Considerando Sexto de la Resolución Administrativa Número 93-077, el Colegio Montessori de Querétaro, A.C., a través de su representante se asumió la obligación se sujetarse a los términos de la misma, entre otros, someter a la aprobación previa de las autoridades educativas de Gobierno del Estado, en el caso, la Secretaría de Educación del Estado, cualquier modificación o cambio relacionado con las características de la escuela, denominación, domicilio, turno de trabajo, personal directivo y docente y organización escolar; por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha de inicio de

dichos cambios. Situación que en al especie no ocurrió, ya que no existen constancias o antecedentes de que el Colegio Montessori de Querétaro A.C., hubiese solicitado la aprobación de la autoridad educativa un cambio de domicilio, con la anticipación estipulada en la propia resolución.

**TERCERO.-** Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, en relación con el inciso c) del Considerando Sexto del Acuerdo número 93-078, el Colegio Montessori de Querétaro, A.C., a través de su representante se asumió la obligación de sujetarse a los términos de la misma, entre otros, someter a la aprobación previa de las autoridades educativas de Gobierno del Estado, en el caso, la Secretaría de Educación del Estado, cualquier modificación o cambio relacionado con las características de la escuela, denominación, domicilio, turno de trabajo, personal directivo y docente y organización escolar; por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha de inicio de dichos cambios. Situación que en al especie no ocurrió, ya que no existen constancias o antecedentes de que el Colegio Montessori de Querétaro, A.C., hubiese solicitado la aprobación de la autoridad educativa para un cambio de domicilio, con la anticipación estipulada en la propia resolución.

**CUARTO.-** Que con lo anterior, ha quedado acreditado que el Colegio Montessori de Querétaro, A.C., ha venido funcionando en plantel distinto al señalado en el Acuerdo número 93-078 y resolución administrativa número 93-077, ambas de fecha 30 de agosto de 1993, que le fueran otorgadas para impartir educación primaria y preescolar, respectivamente, incurriendo con ello en infracción a la Ley de Educación al contravenir lo dispuesto por los artículos 51 fracción I de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en relación con los diversos 55, fracción II, 57 fracción I y 59 y 77 fracción II, de la Ley General de educación, en razón de lo cual resulta procedente revocar el Acuerdo número 93-078 y la Resolución Administrativa número 93-077 que en su momento le fueran otorgadas para prestar el servicio educativo en los niveles de primaria y preescolar, así como la clausura del establecimiento educativo.

Con base en los Resultados y Considerandos expuestos en la presente resolución, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO:** La autoridad administrativa, Secretaría de Educación en el Estado, es competente para resolver el presente

Procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VII y VIII, 48,51, 67 fracción XI y 68, incisos c), d) y f), de la Ley de Educación para el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** Quedaron acreditadas las infracciones cometidas por el Colegio Montessori de Querétaro, A.C., en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO:** Se revoca la resolución administrativa número 93-077, de fecha 30 de agosto de 1993, otorgada al Colegio Montessori de Querétaro, A.C., para impartir educación Preescolar.

**CUARTO:** Se revoca la autorización número 93-078 de fecha 30 de Agosto de 1993, otorgada al Colegio Montessori de Querétaro, A.C., para impartir educación primaria.

**QUINTO:** Se ordena la clausura de las instalaciones que ocupa el Colegio Montessori de Querétaro, A.C. ubicadas en la calle Mariano de las Casas número 46 en la Colonia Cimatario de esta ciudad de Querétaro, Qro.

**NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.** Así lo acordó la Lic. Maria Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Educación del Estado de Querétaro, quien actúa asistida del M. en C. José Carlos Arredondo Velázquez, Director de Educación en el Estado, en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil cuatro..... -

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE  
QUERETARO  
Rúbrica

**M. EN C. JOSE CARLOS ARREDONDO**  
**VELAZQUEZ**  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN DEL ESTADO  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1158/04

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

----- **CERTIFICA:** -----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2004, EN EL QUINTO PUNTO INCISO "A" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

--

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----**  
**A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL REGLAMENTO PARA LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON INSTITUCIONES DIVERSAS.-**

-----**ACUERDO**-----  
**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN XXIX Y 31 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 420, 421 Y 425 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN XI, 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; SE APRUEBA EL

DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; POR TAL, **SE AUTORIZA EL "REGLAMENTO PARA LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON INSTITUCIONES DIVERSAS"**; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL CITADO DICTAMEN, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE REFERENCIA:-----

-----  
**"RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Gobernación aprueba y propone a este H. Ayuntamiento apruebe la iniciativa del "Reglamento para la firma de Convenios de Colaboración del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro con Instituciones Diversas"-----

-----  
**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen se aprueba el "Reglamento para la firma de Convenios de Colaboración del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, con Instituciones Diversas"-----

-----  
**TRANSITORIOS-----**

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para conocimiento general y por una sola vez.-----

**SEGUNDO.-** El "Reglamento para la firma de Convenios de Colaboración del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, con Instituciones Diversas" entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

-----  
**ATENTAMENTE-----**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN-----**

**PRESIDENTA MUNICIPAL LIC. MA. DE LOS ÁNGELES-----**

-----  
**JACARANDA LÓPEZ SALAS-----**

**PRESIDENTE-----**

**REGIDOR SÍNDICO LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ**

**LEGORRETA-----**

-----  
**SECRETARIO-----**

**REGIDOR LIC. JORGE JAVIER LANDEROS**

**CERVANTES-----**

-----  
**SECRETARIO-----**

**A N E X O -----**

**LIC. MA. DE LOS ÁNGELES JACARANDA LÓPEZ**

**SALAS, Presidenta Municipal de San Juan del Río,**

**Querétaro, con fundamento en lo establecido en los**

**artículos 115 fracción II a), de la Constitución Política de**

**los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 a) de la**

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de**

**Querétaro Arteaga; 146, 147, y 150 de la Ley Orgánica**

**Municipal del Estado de Querétaro; y 420 del Reglamento**

**de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río y**

**CONSIDERANDO**

Que en razón de que es necesaria la colaboración entre el H. Ayuntamiento e Instituciones Educativas, de Asistencia Privada, de Organizaciones Civiles, otros Municipios, Poderes del Estado y la Federación, Organismos Constitucionales Autónomos, Estatales y Federales, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Paraestatales y Paramunicipales, para lograr un trabajo conjunto que conlleve al crecimiento y desarrollo del Municipio de San Juan del Río, Querétaro así como la necesidad de agilizar el trámite de análisis, aceptación y firma por parte del H. Ayuntamiento.

Es por lo anterior que presento a este H. Cuerpo colegiado la propuesta de

**REGLAMENTO PARA LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON INSTITUCIONES DIVERSAS.**

**Título Primero**  
**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tendrá aplicación solo en los casos donde el Convenio de Colaboración en que participe el H. Ayuntamiento no incluya erogación económica directa a cargo del Municipio.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá como:

- a) **Municipio:** división interna de las entidades federativas, con un órgano de gobierno, personalidad jurídica y patrimonio propio, así como los organismos descentralizados, desconcentrados y Paramunicipales creados por decreto de la Legislatura del Estado.
- b) **Poderes de la Federación:** Órganos de carácter constitucional de la Federación, así como sus organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales que estén regulados por Ley.
- c) **Poderes del Estado:** Órganos de carácter constitucional del Estado de Querétaro, así como sus organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales que estén regulados por Ley.
- d) **Organismos Constitucionales Autónomos:** Son aquellos que contemplan la Constitución Federal o Estatales, teniendo personalidad jurídica, constituidos para llevar a cabo una actividad definida.
- e) **Instituciones Educativas:** entidades jurídicas que se dediquen a ejecutar actos de enseñanza, con patrimonio propio.
- f) **Instituciones de Asistencia Privada:** personas jurídicas que con bienes de propiedad privada se dedican a realizar actividades humanitarias, sin fin de lucro.
- g) **Asociaciones Civiles:** Unión de varios individuos de manera permanente, sin fines de lucro, que

tengan como fin actividades educativas y culturales entre otras, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 3.-** El Convenio de Colaboración se entenderá como el acto jurídico donde el Municipio y alguna de las Asociaciones, Instituciones, Municipios, Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos, definidos en el artículo anterior se obliguen a participar en alguna actividad donde se brinde apoyo, capacitación, difusión, o cualquier otra que sea necesaria para el crecimiento, desarrollo y beneficio de la población del Municipio de San Juan del Río, Qro.

#### **Título Segundo Del Procedimiento de Firma**

**Artículo 4.-** La Presidencia Municipal recibirá o propondrá los Convenios de Colaboración necesarios con las Instituciones, Poderes del Estado o la Federación y Organismos definidos en el artículo 2 de este Reglamento.

**Artículo 5.-** Una vez recibido el Convenio de Colaboración, pasará a la Dirección Jurídica Municipal para el análisis del mismo.

**Artículo 6.-** Analizado el Convenio de Colaboración, con las observaciones correspondientes, en su caso, se remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento para su revisión; una vez revisado se turnará para la firma a la Presidencia Municipal y los demás funcionarios involucrados en la materia que esta considere y el refrendo por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** Firmado el Convenio de Colaboración, el Presidente Municipal tendrá la obligación de informar a los integrantes del H. Ayuntamiento sobre el contenido y alcance del Convenio, en un término no mayor de treinta días.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento para la Firma de Convenios de Colaboración del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con Instituciones Diversas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que el presente Reglamento sea Publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., así como en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, a los 15 días del mes de Julio de 2004.

**Lic. Ma. de los Ángeles Jacaranda López Salas  
Presidenta Municipal Constitucional de  
San Juan del Río, Querétaro.**

**Lic. J. Jesús Ángeles Nájera.  
Secretario del H. Ayuntamiento.”**

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 130, 131 Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL **REGLAMENTO PARA LA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON INSTITUCIONES DIVERSAS**, EN LA GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR UNA SOLA OCASIÓN PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL DE LA CIUDADANÍA SANJUANENSE.-----

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “**LA SOMBRA DE ARTEAGA**”.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

#### **A T E N T A M E N T E**

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## CERTIFICACIÓN

EL C. ING. JOSE FIDENCIO MORENO OLVERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

## CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 24 DE MARZO DEL 2004 SIENDO LAS 18:00 HRS., EN EL PUNTO No. 4 DEL ORDEN DEL DIA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL CAMBIO DE USO DE SUELO A NOMBRE DE **JOSE LEOPOLDO MIRANDA GONZALEZ, DE AGRÍCOLA A SER UTILIZADO PARA ALMACENAMIENTO Y ABASTO** UBICADO EN CARRETERA LOS CUES-GALINDO, LA "D" CHALMITA, PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA **SUPERFICIE DE 6,383.79 M2**; Y QUE DE ACUERDO A DICTAMEN TÉCNICO EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y OBRAS PUBLICAS, SE CONSIDERA VIABLE POR NO CONTAR CON DETONANTES DE DESARROLLO EN REGION, SIENDO **APROBADA POR NUEVE VOTOS A FAVOR**

## CONSIDERANDO

SIENDO UNA NECESIDAD LA DE REGULARIZAR LAS ZONAS HABITACIONALES, LOS COMERCIOS E INDUSTRIAS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA S.D.U.O.P. ASÍ COMO REALIZAR LOS TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SEGÚN EL CAMBIO DE USO DE SUELO OTORGADO: S.C.T., SESEQ, SEDESU Y LA DIRECCIÓN DE URBANISMO MUNICIPAL; ELLO PARA EL MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO ORDENADO DEL PROPIO MUNICIPIO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**ING. JOSE FIDENCIO MORENO OLVERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1488
EXPEDIENTE NUM.:	795/03

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO 77/03

**MA. TERESITA DE LA CRUZ SILVA RANGEL**  
**PRESENTE**

Ignorándose su domicilio, le notifico y emplazo mediante el presente, del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre pago de pesos promueve en su contra **BANAMEX S.A.**, dentro del expediente **795/2003**, asimismo haciendoles saber que disponen de 15 días para comparecer a juicio, contados a partir de la última publicación del presente, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que

podiera hacer valer, apercibiéndolo de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo; debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo las notificaciones le surtirán efectos por listas de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio. En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en los días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

ATENTAMENTE  
LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ.  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de la sociedad **COMBUSTIBLES DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en segunda convocatoria a las 10.00 hrs. Del día 10 de Septiembre de 2004, en las oficinas que se ubican en el número 145 de la Avenida Ejército Republicano en esta ciudad de Querétaro, domicilio social de la empresa bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA :

- I. Informe del Administrador Único por el ejercicio social del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003, presentación de los estados financieros respectivos e informe del Comisario Social.
- II. Aprobación de los actos realizados por el Administrador Único en el ejercicio de que se trate.
- III. Acuerdos sobre la aplicación de resultados.
- IV. Reestructuración de poderes.
- V. Reestructuración del contrato social.
- VI. Admisión de nuevos socios.
- VII. Nombramiento del Delegado que cumplirá y formalizará en su caso las resoluciones de la asamblea.

Querétaro, Qro., a 03 de Agosto de 2004

**JOSE LUIS BALDERAS LOMELIN**  
Administrador Único  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**RYM**

**INMOBILIARIA RYM, S.A. DE C.V.**

Con fecha 2 de enero del 2004, se celebró la asamblea general extraordinaria en donde se acordó por mayoría transformar a INMOBILIARIA RYM Sociedad Civil a INMOBILIARIA RYM Sociedad Anónima de Capital Variable así como el cambio de domicilio a esta plaza y en cumplimiento del punto segundo de esta asamblea se publica lo conducente:

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003.

ACTIVO CIRCULANTE		
CAJA Y BANCOS	16,877	
CLIENTES	876,391	
IMPUESTOS A FAVOR	931	
INVENTARIOS	1,657,021	
ANTICIPO PROVEEDORES	<u>2,819,697</u>	5,370,937
FIJO		<u>0</u>
TOTAL ACTIVO		<u>5,370,937</u>
PASIVO		
A CORTO PLAZO		
ACREEDORES DIVERSOS	2,576,231	
IMPUESTOS POR PAGAR	<u>1,262</u>	
TOTAL PASIVO		2,577,493
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	1,000	
RESULTADO EJ ANTERIOR	-129	
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>2,792,573</u>	
TOTAL DE CAPITAL		<u>2,793,444</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL		<u>5,370,937</u>

ARQ. RAUL BOTTLE FERNANDEZ - RUBRICA

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN Estricto CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-SERV-DDC-2004-41, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA: "ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO PARA LA RESTRUCTURACIÓN TARIFARIA".

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
	OBJETIVO 1.- Estudio socioeconómico para evaluar el impacto del aumento en el precio del agua en le Estado de Querétaro.	Estudio	1	RICARDO GONZÁLEZ NAKAZAWA (*)	534,214.00 (*)	614,346.10 (*)
	OBJETIVO 2.- Estudio de mediciones de los niveles socioeconómicos.	Estudio	1	MARKETING INFORMATION SERVICES, S.A. DE C.V. (*)	525,000.00 (*)	603,750.00 (*)

(\*) = por los dos objetivos

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto del 2004.

ATENTAMENTE,

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

**UNICA PUBLICACION****AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida 018/2004-2a
---------------------------------

Fecha de emisión 13 DE AGOSTO DE 2004
--

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	IMPRESIÓN DEL LIBRO "QUERÉTARO JOYA DEL BAJÍO".	1	MEDIOS IMPRESOS SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	379,572.00	436,507.80
		1	IMPRECOLOR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	442,008.00	508,309.20
		1	COMERCIALIZADORA MONARCH LITHO, S.A. DE C.V.	494,400.00	568,560.00

Inv. Restringida  
066/2004

Fecha de emisión  
13 DE AGOSTO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
6	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL SISTEMA DE MONITOREO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	6	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	726,000.00	834,900.00

Inv. Restringida  
071/2004

Fecha de emisión  
13 DE AGOSTO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	No causa IVA	Costo total
13	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	1,2,3,4,5,6,8,9,11,12 Y 13	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	235,567.40	270,902.50
		1 A LA 13	GD IT SOLUTION, S.A. DE C.V.	285,096.11	327,860.52
		1 A LA 13	TECNOLOGÍA AVANZADA EN COMPUTACIÓN DEL CENTRO S.A. DE C.V.	260,069.66	299,080.10
		1 A LA 13	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	260,242.18	299,278.50

Querétaro, Qro., a 13 de Agosto de 2004.

***UNICA PUBLICACION***

---

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**